



## AYUNTAMIENTO DE HONTANARES DE ERESMA

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

#### CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación.

Constituye el objeto del presente contrato la concesión de la explotación temporal del bar-chiringuito de verano, sito en el Parque del Río de Hontanares de Eresma para su explotación comercial.

El bar-chiringuito se entrega en las condiciones actuales, incluidas las dotaciones necesarias para su explotación. Tiene una superficie construida de 18 m<sup>2</sup> y está equipado con cubeta, puntos de luz, tomas de corriente y tomas de agua. Cuenta con electrodomésticos y tiene menaje según inventario.

Podrá disponer aproximadamente de una terraza con dimensiones de 40 m<sup>2</sup>, instalándose la misma donde determine el Ayuntamiento.

Mediante la presente concesión se pretende proporcionar un lugar de ocio y esparcimiento que contribuya a satisfacer las necesidades de los usuarios que acuden a este espacio público, encajando así en el ámbito de las competencias descritas en el artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que los Ayuntamientos deben ejercer competencias en materia de actividades o instalaciones culturales, recreativas y deportivas, ocupación del tiempo libre

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación.

La forma de adjudicación del contrato de la explotación del bar-chiringuito de verano, sito en el Parque del Río de Hontanares de Eresma, será mediante concurso por procedimiento abierto, en el que todo interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con el artículo 157 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14

M<sup>º</sup> DEL PILAR SÁNCHEZ MARTÍN (1 de 1)  
LA ALCALDESA  
Fecha Firma: 29/03/2017  
HASH: a0b523be8e078ef4383ce643cbfe6443



Ccd. Validación: 75FWWEP5FLJF33CR6PA25QGP | Verificación: <http://hontanaresdeeresma.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPúblico Gestión | Página 1 de 20

de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con lo establecido en la cláusula décima del presente Pliego.

#### **CLÁUSULA TERCERA. Importe del Contrato.**

Se establece como presupuesto de licitación un canon mínimo de 2.200,00 Euros, Iva incluido.

Los licitadores interesados ofrecerán, conforme al modelo de proposición que se inserta al final del presente pliego, la aportación económica, que en ningún caso podrá ser inferior a la cuantía señalada.

El canon se ingresará a la formalización del contrato.

#### **CLÁUSULA CUARTA. Duración del Contrato.**

El plazo por el que se adjudica la concesión es desde el mes de abril hasta el mes de octubre 2017, prorrogado por un mes más, por acuerdo entre las partes.

Una vez transcurrido el mismo, cesará el uso privativo del dominio público y revertirá la plena disposición a la propiedad del Ayuntamiento. El transcurso del plazo producirá la extinción de la concesión.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, resarciendo al adjudicatario de los daños que se generasen por tal motivo.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Horario del Bar y Servicios a Prestar.**

La prestación del servicio de explotación del citado quiosco-bar, se realizará dentro del horario y según las normas que son de aplicación en la industria de hostelería, aunque por razones de interés general, el Ayuntamiento de Hontanares de Eresma tendrá la facultad de fijar un horario distinto de apertura y cierre de aquel establecimiento.

1. Los servicios a prestar con carácter obligatorio son los siguientes:

- *Servicio de cafetería y de bebidas frías y calientes.*
- *Servicio de comidas (mínimo pinchos y bocadillos).*
- *Cuidar el buen orden del servicio*





— Dar servicio especialmente los días festivos, los fines de semana y los días requeridos por el Ayuntamiento por motivos de celebración y/o actividades especiales comunicadas al adjudicatario en fecha y horarios necesarios.

— Tomar cuantas medidas sanitarias establece la legislación vigente para las explotaciones de este tipo.

— ....

#### **CLÁUSULA SEXTA. Acreditación de la Aptitud para Contratar.**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La **capacidad de obrar** de los interesados se acreditará:

a) La capacidad de obrar de los interesados que fueren **personas jurídicas**, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) La capacidad de obrar de los interesados **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea**, por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) Los **demás interesados extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba por parte de los INTERESADOS de la **no concurrencia de alguna de las prohibiciones de contratar** del artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una **DECLARACIÓN RESPONSABLE** otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado:



**Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con el Estado, con el Ayuntamiento de Hontanares de Eresma y con la Seguridad Social.** La justificación acreditativa de este requisito deberá presentarse por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar la adjudicación en el plazo diez días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento.

b) Cuando se trate de **empresas de Estados miembros de la Unión Europea** y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

### 3. La **solvencia del interesado/empresario:**

3.1 **La solvencia económica y financiera** podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Presentación de Proposiciones y Documentación Administrativa.**

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento, c/ Travesía Real nº1, en horario de atención al público, dentro del plazo de QUINCE DÍAS NATURALES contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el





*Boletín Oficial de la Provincia de Segovia*, tal y como establece el artículo 159.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las proposiciones podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el interesado deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «EXPLOTACIÓN TEMPORAL DEL BAR-CHIRINGUITO DE VERANO, SITO EN EL PARQUE DEL RÍO ». La denominación de los sobres es la siguiente:



Cód. Validación: 75FWVEP5FLJF39CRGP25CGP | Verificación: <http://hontanaresdeeresma.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 20

— **Sobre «A»: Documentación Administrativa**, de conformidad con el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

— **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

#### **SOBRE «A»**

##### **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del Interesado/empresario.**

**b) Documentos que acrediten la representación.**

— Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

— Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

— Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

**c) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.**

**d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera o profesional.**

**e) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.**

**f) Las empresas extranjeras/interesados presentarán declaración de**



someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

#### **SOBRE «B»**

#### **PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

##### **a) Proposición económica.**

Conforme al modelo del Anexo I.

**b) Documentos que permitan a la Mesa de Contratación valorar las condiciones de las mejoras y actividades según los criterios de adjudicación.**

#### **CLÁUSULA OCTAVA. Criterios de Adjudicación.**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

**A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:**

— *Mejor oferta económica: De 0 hasta 10 puntos.*

**B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:**

— *Obras de mejora a realizar en las instalaciones: De 0 hasta 5 puntos.*

— *Actividades culturales en horario de explotación del bar-cafetería: De 0 hasta 5 puntos.*

— *Empadronado en el Municipio con una antigüedad mínima de 6 meses: 0 a 3 puntos.*

#### **CLÁUSULA NOVENA. Mesa de Contratación.**

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector





Público estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, **al menos cuatro vocales**, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma.

**Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:**

- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> del Pilar Sanchez Martin , como Presidenta de la Mesa.
- D<sup>a</sup>. Isabel M<sup>a</sup> Solana Méndez, Vocal (Secretaria de la Corporación).
- D<sup>a</sup>. Lydia Navas Galán, vocal.
- D<sup>a</sup>. María Vallejo Nicolás, Vocal.
- D. Guillermo Pascual Jerónimo, Vocal.
- D<sup>a</sup>. Isabel M<sup>a</sup> Solana Méndez, Secretaria de la Mesa, e Interventora.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Prerrogativas de la Administración.**

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al adjudicatario, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. Apertura de Proposiciones.**

La apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

Terminado el plazo de recepción de proposiciones, la Secretaria expedirá una





certificación donde se relacionen las proposiciones recibidas, o en su caso, sobre la ausencia de licitadores, que, junto con los sobres, remitirá a la Mesa de contratación.

Una vez recibidos los sobres por la secretaría de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona responsable, se reunirá la misma el día y hora que señale su Presidente, para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma. A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº A.

En el supuesto de que la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará a los licitadores y concederá tres días hábiles para su subsanación. En este caso no se procederá a la apertura del sobre nº B hasta que se subsanen los defectos o finalice el plazo concedido para su subsanación, reuniéndose de nuevo al efecto la Mesa de contratación.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones observados, la Mesa procederá a determinar los licitadores que se ajustan a los criterios de selección fijados en el Pliego, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

Posteriormente se procederá a la apertura del sobre nº B, ese mismo día si estuviera toda la documentación correcta de los sobres nº A, o bien mediante la citación de los miembros de la Mesa en el caso de haber sido otorgado un plazo para la subsanación de la documentación. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

La Mesa clasificará las proposiciones presentadas en orden decreciente o descendiente de mayor a menor de acuerdo con las ofertas presentadas y propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor del licitador que hubiese presentado la oferta más ventajosa.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. Requerimiento de Documentación.**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.



### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Garantía Definitiva.**

El licitador que hubiera presentado la oferta más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo /o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y transcurrido 6 meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 100.





#### **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Adjudicación del Contrato.**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

#### **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Formalización del Contrato.**

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.





*Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía que en su caso se hubiese constituido.*

#### **CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. Derechos y Obligaciones del Adjudicatario.**

Serán derechos del concesionario:

- 1) Tener el uso privativo del dominio público de titularidad municipal en la extensión y límites fijados en este pliego y ser mantenido en ese uso.
- 2) A explotar las instalaciones de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación por razón de la materia.
- 3) Percibir los ingresos derivados de la actividad de venta.

Serán obligaciones del concesionario, además de las comprendidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones aplicables, las siguientes:

- 1) El adjudicatario queda obligado a sufragar el gasto de reparación de las instalaciones y dotaciones necesarias para su explotación, el mantenimiento y conservación de las instalaciones, así como el del consumo de energía eléctrica y de agua que será por cuenta del mismo. Mantener a su costa los servicios y suministros que requiera el funcionamiento del mismo, así como las cargas fiscales, de cualquier tipo de procedencia que graven la explotación, y los que la normativa legal imponga para el ejercicio de la actividad, así como la satisfacción de todo tipo de canon, tasas, precios públicos, etc. En el mismo sentido se obliga igualmente a tener en perfecto estado de condiciones higiénico-sanitarias las instalaciones, es decir, el quisco, el parque y los aseos, de acuerdo con la normativa vigente.
- 2) Quedan igualmente a cargo del adjudicatario el abono del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, y de todos los tributos de carácter municipal derivados de la citada explotación, los cuales deberán ser abonados en tiempo y forma previstos en las leyes.
- 3) Utilizar el quisco con arreglo al uso permitido.
- 4) Instalar a su costa en el quisco los contadores de consumo eléctrico, agua y



los bienes de equipamiento, muebles y maquinaria necesarios y observará un estricto cumplimiento de las normas establecidas al respecto en la legislación vigente para este tipo de servicios.

- 5) El adjudicatario queda obligado a mantener en buen estado de conservación y limpieza diaria, cotidiana y exhaustiva necesaria, tanto en el parque como en el quiosco y aseos, incluyendo la limpieza diaria del espacio, el vaciado, limpieza y buen estado de papeleras de la zona inmediata y del mobiliario del lugar, al barrido y regado.
- 6) No se permite durante el tiempo que permanezca abierto el bar, ni por el adjudicatario ni por el público la invasión de ningún área contenedora de vegetación, limitándose en todo caso a zonas estanciales y de paseo. Será responsabilidad del adjudicatario la reparación de cualquier daño que pudiera producirse a la vegetación e infraestructuras existentes.
- 7) No se permite en el recinto la colocación de otros objetos que no sean las mesas y sillas, sin que pueda instalar o adosar al quiosco elementos auxiliares, sin la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento.
- 8) Instalar el mobiliario necesario para el funcionamiento de las instalaciones u reponer el mobiliario, maquinaria, menaje y la pintura-barniz del quiosco que se hubiere deteriorado, realizando por su cuenta las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios y a devolverlo en el mismo estado en que lo hubiere recibido, al terminar el periodo establecido de vigencia de la explotación. No podrá realizar obras que modifiquen el quiosco, sin la correspondiente autorización, ni subarrendarlo.
- 9) El adjudicatario, dado que se trata de un espacio al aire libre en la vía pública y con vocación específica hacia el público infantil, habrá de contemplar lo estipulado en la normativa vigente sobre prevención del alcoholismo y tabaquismo y respetar los horarios estipulados que permitan el normal descanso de los vecinos. Así mismo hacer respetar la normativa Municipal de tenencia de animales.
- 10) El adjudicatario deberá abandonar y dejar libre y vacuos, a disposición del Ayuntamiento de Hontanares de Eresma, dentro del plazo los bienes objeto de la utilización, con el reconocimiento de la potestad de aquella para



acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

- 11) El adjudicatario deberá colocar y mantener en lugar visible la lista de precios y disponer de las correspondientes hojas de reclamaciones.
- 12) El adjudicatario deberá abstenerse de colocar publicidad en las instalaciones.
- 13) Garantizar a los particulares el derecho a las adquisiciones mediante el abono de las contraprestaciones que correspondan, respetando el principio de no discriminación
- 14) Mantener en buen estado de conservación y limpieza el espacio de dominio público que utilice, según le haya autorizado el órgano competente del Ayuntamiento. De este modo, los titulares de las concesiones deberán mantener las instalaciones y cada uno de los elementos que las componen, así como la porción de espacio urbano afectada, en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto al quiosco, así como residuos generados por la propia instalación, tanto por razones de estética y decoro como por higiene.
- 15) Al final de cada jornada comercial, el concesionario deberá dejar limpio de residuos y desperdicios su emplazamiento y zonas adyacentes.
- 16) Explotar de forma directa el quiosco sin que pueda subrogar en la misma a ningún tercero, ni ceder directa o indirectamente, en todo o en parte las instalaciones y enseres.
- 17) Cumplir cuantas disposiciones se hallen vigentes en materia de Legislación laboral, Seguridad Social, convenios Colectivos y todo lo comprendido en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y en los Reales Decretos que la desarrollan, así como en materia tributaria, quedando la Corporación Municipal totalmente liberada de cualquiera responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de aquellas. No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución de la concesión y el Ayuntamiento de Hontanares de Eresma, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder de dirección y organización del





adjudicatario, en todos los ámbitos y ordenes conforme a lo establecido normativamente, siendo por tanto, el adjudicatario el único responsable y obligado al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y fiscales.

18) El adjudicatario deberá indemnizar a terceros de los daños que les ocasionare como consecuencia del funcionamiento de dicho servicio, debiendo aportar al Ayuntamiento un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra las posibles responsabilidades de todo tipo que como consecuencia de la explotación del quiosco pudiera incurrir el concesionario por daños causados a terceros.

19) El Ayuntamiento podrá siempre que lo estime pertinente, realizar inspecciones, requerir la presentación de la documentación preceptiva conforme a la normativa vigente y ordenar al concesionario la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el correcto funcionamiento de la explotación. Cualquier oposición o entorpecimiento de las inspecciones municipales por el concesionario o por el personal a su servicio, se considerará como falta muy grave. La reiteración por segunda vez a lo largo del periodo de la concesión, en la actuación de oposición o entorpecimiento, podrá dar lugar a que se deje sin efecto la concesión, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario.

20) El adjudicatario deberá obtener las pertinentes autorizaciones administrativas para el ejercicio de la actividad por parte de la Junta de Castilla y León u organismo competente, así como presentar la declaración responsable de empresa de restauración ante la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

21) El adjudicatario debe disponer de carné de manipulador de alimentos.

22) Se deberá tratar al público con corrección, dentro de las normas de convivencia ciudadana.

23) No sobrepasar los 45 db del sonido de 8 horas a 22 horas y los 30 db el resto del tiempo, medidos en el exterior.

24) Cumplir las obligaciones relativas a la Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales con respecto a los trabajadores que emplee.

#### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Infracciones y sanciones.**

El incumplimiento de las cláusulas del presente Pliego conllevará la imposición de



sanciones al concesionario conforme a lo previsto en el mismo. En este sentido, se considerarán hechos sancionables, en general, todas aquellas acciones u omisiones imputables a concesionario en las que se perjudiquen la calidad del servicio que presta mediante el bien concedido o produzcan deterioro o menoscabo en las instalaciones. A título enunciativo y no limitativo, serán sancionables los siguientes hechos:

- a) Destinar el bien objeto de esta concesión a actividades distintas de las autorizadas.
- b) No desarrollar las actividades autorizadas objeto de la concesión.
- c) No dar servicio los días solicitados.
- d) El no ejercicio de la actividad durante periodos prolongados sin causa justificada.
- e) El incumplimiento de la orden de ejecución dada por la administración de mantener en buen estado las instalaciones.
- f) La instalación de elementos adicionales sin la oportuna autorización.
- g) No pagar el importe de las sanciones impuestas o no restablecer el importe de la garantía dentro del plazo señalado.
- h) El impago del canon.

El importe de las sanciones aplicables por cada falta será fijado en la propuesta de resolución del expediente sancionador instruido al efecto, pudiendo alcanzar hasta el 20 % del canon anual, tramitándose el ejercicio de la potestad sancionadora mediante la instrucción del correspondiente expediente con audiencia del interesado, siendo responsable de la imposición de las sanciones el órgano competente del Ayuntamiento.

#### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Resolución de la concesión.**

Son causas de resolución de la concesión las siguientes:

- a) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica, sin que exista derecho a indemnización alguna.
- b) Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.
- c) Caducidad por vencimiento del plazo.



- d) Rescate de la concesión, previa indemnización cuando proceda, o revocación unilateral de la autorización.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la concesión o autorización.
- g) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- h) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 102 de la LPAP.
- i) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Pliego.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. Desalojo y reversión.**

Al finalizar la concesión, independientemente de la causa que lo origine, el concesionario queda obligado a dejar libres y a disposición del Ayuntamiento todas las instalaciones, dentro del plazo de 15 días sin necesidad de requerimiento alguno. Las instalaciones y las dotaciones que figuran en el inventario revertirán a propiedad del Ayuntamiento y deberán entregarse en buen estado de conservación y en debidas condiciones.

Transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya procedido voluntariamente a la entrega de las instalaciones en las debidas condiciones, se requerirá al interesado para que subsane los defectos existentes para que abandone las instalaciones a disposición de la Administración, apercibiéndole de que en caso contrario, se dispondrá su realización por los servicios municipales en ejecución subsidiaria o se acordará su desalojo por sus propios medios, siendo los gastos, daños y perjuicios que ello ocasione a costa del interesado. En estos supuestos, se devengará igualmente canon de explotación por el periodo comprendido entre el término de la concesión y la fecha de la efectiva subsanación o lanzamiento.

El concesionario reconoce la potestad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento por propia autoridad y sin necesidad de apercibimiento o requerimiento alguno cuando, transcurrido el plazo indicado, los bienes no hayan





quedado a libre disposición de la Corporación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. Ejecución del Contrato y rescate.**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y de acuerdo con las instrucciones que se darán al adjudicatario para su interpretación por el órgano de contratación.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante la indemnización al concesionario de los daños que se le causasen, o sin ella cuando no procediese.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del adjudicatario.

Finalizado el contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía y transcurrido el plazo de dos meses, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del adjudicatario, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Régimen Jurídico del Contrato.**

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al



Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La Alcaldesa

**DOCUMENTO FIRMADO AL MARGEN ELECTRONICAMENTE**



ANEXO I

**MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

«D. \_\_\_\_\_, con domicilio a efectos de notificaciones en \_\_\_\_\_, c/ \_\_\_\_\_, n.º \_\_\_\_, con DNI n.º \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la Entidad \_\_\_\_\_, con CIF n.º \_\_\_\_\_, enterado del expediente para la contratación de la explotación del servicio del bar-chiringuito de verano, sito en el Parque del Río de Hontanares de Eresma por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia* n.º \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe de \_\_\_\_\_ euros y \_\_\_\_\_ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de abril de 2017.

Firma del licitador,

Fdo.: \_\_\_\_\_.

